# UNIÓN ESLAVA DE LA ARGENTINA

CABRERA 3077
T. A. 41 - 9227

Buenos Aires, enero 25 de 1949.-

Al señor Presidente de la
CONVENCION CONSTITUYENTE NACIONAL
Cnel. Domingo A. Mercante
PALACIO DEL CONGRESO-s/d

De nuestra mayor consideración:

LA UNION ESLAVA DE LA ARGENTINA, Institución que agrupa a más de CIENTO CUARENTA Instituciones eslavas; culturales,deportivas, mutualistas y de ayuda a las víctimas de la última guerra,tiene el alto honor de dirigirse a los Honorables señores Convencionales, para exponerles la viva emoción que se apoderó de las colectividades eslavas residentes en el país, al anunciarse el proyectado cambio del artículo 20 de la Constitución vigente.-

Los eslavos que emigraron a esta tierra hospitalaria lo hicieron bajo el amparo de la Constitución de 1853, que les garantizaba los derechos de conservar sus costumbres, artes, cultura y credos religiosos.-

Protegidos por las leyes argentinas han contribuído al progreso nacional, con toda la lealtad y empeño, tanto en el dominio agropecuario e industrial como en la marina mercante.Fueron los pioneros de la prosperidad argentina en varias ramas de las actividades de la Nación.-

Por consiguiente pedimos que el cambio del Artículo 20 no se apruebe, pues constituye para nuestros connacionales una violación , en cuanto a la libre elección de la ciudadanía, y con el agravante de que en muchos casos significará la desintegración de muchos hogares; por otra parte, las derivaciones que se desprenden de dicho proyecto afectarán también nuestros intereses y derechos en el dominio profesional, comercial e industrial, lo que a su vez repercutirá desfavorablemente sobre los propios intereses nacionales.-

En la espera de que nuestro petitorio será tenido en cuenta por los honorables señores Constituyentes, nos es muy grato expresarles las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

POR LA COMISION EJECUTIVA

Antonio Dramachonek
Secretario General

UNION ESLAVA DE LA ARGENTINA
COMISION EJECUTIVA
BUENOS AIRES

Pablo Schostakovsky
Presidente

20

Buenos Aires 24/1/949

Señor
Presidente de la Convencion Reformadora
de la Constitución Coronel Domingo A
Mercante

S/te

De mi consideración;
Atento á lo que se esta debatiendo sobre
la parte correspondiente á extranjeros estoy
completamente de acuerdo; solamente que
á los dos años ó sea el tiempo fijado por
la Constitución sin otro plazo, entre a
gozar completamente con todos los derechos
sin distinción de nativos y naturaliza-
dos, salvo el caso de Presidente y Vice
de la Nación, incluyendo hasta el de Go
bernador, que al fin y al cabo aunque
cabeza de una Provincia no deja de
ser secundario cuyas constituciones
están calcadas, por la Nacional no
pudiéndose apartar de su esencia especial
El extranjero que venga al pais con este
tiempo le queda de sobras para deter
minar su posición y los que se que-
den sean en calidad de turistas Te-

niendo la necesidad mensualmente de lle
nar por medio los requisitos ante la policía
como me pasó á mí hace unos nueve
años que hice un viaje á España. Barce
lona y el pasaporte decía no apto para
poder trabajar en España, esto sería lo
único que se les podría conceder á los
reacios, yo llevo en el país sesenta años
ochenta de edad y esta siempre fué mi
idea que para engrandecer la Nación los
extranjeros con dos ó tres años de perma
nencia al cumplir el plazo gestionaran
los trámites para legalizar su situación
y de hecho ser argentino con todos los goces
de los nativos (pues he visto que para mu
chas cosas se piden ser nativos) y esto dá
lugar á dos castas, Norte América ha
tenido ese tino y en mucho debe su en
grandecimiento

Esperando se sirva estudiar el asunto com
mejor se requiere, tengo el alto honor de de
searle buen acierto en sus liberaciones y
saludarlo con mi mayor distinción

Francisco Jover Vila

Hda 11 de Mayo 1360
Entrepiso Escto. 12.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1949.

Señor Presidente de la
CONVENCION REFORMADORA DE LA CONSTITUCION,
Congreso Nacional.

Me permito hacer llegar al señor Presidente una sugerencia relacionada con la reforma de la Constitución, referente a los apellidos extranjeros que por su ortografía o su pronunciación, extraños al idioma nacional, denuncian su origen foráneo y al favorecer la creación de grupos aislados dentro de la comunidad, retardan su incorporación a nuestro medio y su fusión con el resto de los habitantes del país.

Opino que la obligación para el extranjero de naturalizarse a los dos años de residencia en el país, resultaría ampliada y favorecida en sus alcances con una cláusula por la cual se permitiera a cada nuevo ciudadano argentinizar también su apellido, ya sea añadiendo o quitando letras al propio o bien adoptando el apellido materno, en el caso de ser éste de naturaleza autoctona.

Se reforzaría así la doctrina que impone nombres argentinos para los niños nacidos en nuestro pais, consagrada ya por diversos fallos de nuestra justicia en los últimos años y se favorecería una más pronta y completa unificación de la sociedad argentina

C. Zrahar